



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2019-00228-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JOSE LORENZO VASCO MORALES  
**DEMANDADO:** JAILER ARIZA OCAMPO Y LORAINE REYES GARCIA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el presente memorial de transacción. Sírvase proveer.

Soledad, OCTUBRE 26 de 2020.

**JANNY GUILLOTH POLO**

SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**- Soledad, Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2.020).-

El doctor **SEGUNDO CASTILLO MEDINA**, abogado titulado y en ejercicio de su profesión, obrando en su condición de endosatario para el cobro judicial del señor JOSE VASCO MORALES, formuló demanda Ejecutiva Singular contra de los señores JAILER ARIZA OCAMPO Y LORAINE REYES GARCIA,

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del C. G. P.

Teniendo dicha figura como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 312 del C. G. del P según el cual

*" El juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, quedando sin efecto cualquier sentencia dictada que no estuviere en firme. Si la transacción solo recae entre algunos de los litigantes, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción".*

Los procesos civiles se inician y tramitan por disposición de las partes. Así mismo, su terminación también ocurre, en ocasiones, por disposición de las partes intervinientes. La jurisdicción que conoce de las controversias de la naturaleza

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad  
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

civil, reguladas por el Código General del Proceso, reviste una naturaleza dispositiva por virtud de la cual los procesos se inician y tramitan, y a veces terminan, por disposición de las partes intervinientes. (art., 8 CGP)

En el presente caso, las partes dentro del proceso en el escrito que antecede, presentan al despacho la siguiente transacción;

1.- Hemos transado la obligación del proceso por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$534.000.00)**. Los dineros serán cancelados de la siguiente forma para la demandada el señor **JAILER ARIZA OCAMPO**, con los depósitos judiciales descontados serán cancelado la suma de **\$534.000.00 QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. Dineros que se encuentra representados en depósitos judiciales en el Banco Agrario.**

2.- Solicitan se acepte la transacción, se dé por terminado el proceso, se levante el embargo que pesa sobre el salario del demandado y se libre oficio.

3.- Se entreguen los títulos judiciales descontados y los que posteriormente se llegaren a descontar a la demandada.

4.- Renuncian a la notificación del auto y al término de ejecutoria de la presente transacción.

Analizado lo anterior y teniendo en cuenta que no existen memoriales pendientes por anexar que contengan solicitudes de embargos de remanentes, nulidades, recursos ni acumulación pendientes por resolver y atendiendo que lo pedido se ajusta a las exigencias legales establecidas en el art. 312 del C. G. del P, se accederá a lo solicitado, por lo que el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO. Acéptese** la **TRANSACCION** presentada por las partes por la suma **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$534.000.00)**

**SEGUNDO.** Hágase entrega de los títulos del valor transado al apoderado de la cooperativa el Señor. **JOSE LORENZO VASCO MORALES** con c.c. 72.168.312.

**TERCERO. Decrétese** el desembargo de al 1/5 del salario y demás emolumentos devengados o por devengas del demandado el señora **JAILER ALBERTO ARIZA CAMPO** con c.c. 72.244.775 en calidad de empleado de **OXITRANS S.A.S.** **Oficiése** a quién corresponda.

**CUARTO. Decrétese** el desembargo del 1/5 del salario Y de mas emolumentos devengados y por devengar de la demandada la señora **LORAINÉ ELIZABETH REYES GARCIA** con c.c. 55.227.376



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

en calidad de empleada de **VENTAS Y MARCAS S.A.S.** **Oficiése** a quién corresponda.

**QUINTO. DECRETAR EL DESEMBARGO y retención de las sumas de dinero que posea los demandados los señores JAILER ALBERTO ARIZA CAMPO con c.c. 72.244.775y la señora LORAINÉ ELIZABETH REYES GARCIA con c.c. 55.227.37, en las cuentas corriente, ahorros, CDT, en los siguientes establecimientos bancarios y financieros: BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, ITAU, BANCO PICHINCHA, COOMEVA, AV VILLAS, BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, SUDAMERIS, FINANDINA, BANCAMIA, MUNDO MUJER, SERFINANZA, COMULTRASAN. Oficiése a quién corresponda.**

**SEXTO. UNA VEZ SE HAYA CANCELADO EL VALOR DE LO TRANSADO** entre las partes se le hará la devolución a los demandados señores **JAILER ALBERTO ARIZA CAMPO** con c.c. 72.244.775y la señora **LORAINÉ ELIZABETH REYES GARCIA** con c.c. 55.227.37.

**SEPTIMO Dese por terminado** el presente proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva

**OCTAVO. Acéptese** la renuncia a los términos del presente proveído.

**NOVENO.** Cumplido lo anterior **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**

Por fijación en estado N° 79 del 27 de 10 de 2020 se notificó la providencia anterior.

*Janny Guilloth Polo*

**JANNY GUILLOTH POLO**

**SECRETARIA**

GMGM